



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7250001- 043

Nº 0 3 7 3 3

Villavicencio, 03 de octubre de 2014

MEMORANDO

PARA: Doctor; SAMUEL SALAZAR
Coordinador Oficina de Comunicaciones

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVA GIVC

ASUNTO: PUBLICACION ELECTRONICA

Respetados señores;

De manera respetuosa solicito a ustedes nos colaboren con la publicación del Aviso que se anexa a este escrito, a través del cual se busca notificar el Auto 0683 de fecha 08/09/2014 "Por la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas laborales- Averiguación Preliminar" emanado de la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, adelantada de acuerdo a escrito radicado con número 5479 del 23/12/2013 presentada por ALTA VS CONSORCIO M&O Y ECOPETROL.

Lo anterior, ante la imposibilidad de no haberse podido surtir la notificación personal a: Representante Legal CONSORCIO M&O y dar cumplimiento a lo estipulado el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 inciso 2).

El aviso deberá ser publicado en la página web del Ministerio en el link (www.mintrabajo.gov.co/tramites/notificaciones-de-actos-administrativos.html#) el Seis del mes de octubre del año 2014, por el término de cinco (5) días hábiles, que según calendario irían del 06 de octubre al 10 de Octubre del presente año.

Agradezco la remisión de la constancia de su publicación.

Atentamente,


MYRIAM CUADROS ROMAN

Anexo(s): Cuatro folios

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\Mcuadros\Desktop\GIVC\GIVC 2014



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Find | Next

Guía No. YG057169304CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Fecha de Envío: 22/09/2014 18:38:57

Cantidad: 1 Peso: 100.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 2514989

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
 Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: NO. 3579 EDISSN FERNANDO CRUISTANCHO MORENO. RTE CONSORCIO M&o Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CRA 18 NO. 93 B NO. 31 OF 402 Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete: Quien Recibe:

FECHA	CENTRO OPERATIVO	ESTADO	CONSEJERÍA
22/09/2014 06:38 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
23/09/2014 10:36 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
24/09/2014 09:26 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
24/09/2014 11:39 AM	CD.MONTEVIDEO	En proceso	
24/09/2014 05:10 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
25/09/2014 09:27 AM	CD.CHAPINERO	En proceso de devolución a remitente	
25/09/2014 04:19 PM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
25/09/2014 07:54 PM	CD.MONTEVIDEO	Digitalizado	



MINISTERIO DEL TRABAJO

00683
AUTO No. _____ DEL 2014

(- 8 SEP 2014)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

QUERELLANTE: ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA

QUERELLADA: CONSORCIO M&O y ECOPETROL SA

Radicado No. 05479 del 23 de Diciembre de 2013

Auto Comisorio No. 017/13-01-2014

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito radicado No. 05479 del 23 de Diciembre de 2013 suscrito por los señores **JOSE VIDAL MONTENEGRO** en calidad de Tesorero, **HIPOLITO ROJAS** en calidad de fiscal, **LUZ MILA MONCADA** en calidad de vocal de **ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA** con Personería jurídica No. 009 del 24 de febrero de 2009, dirección calle 15 No. 14-11 Barrio Centro Acacias Meta, instaura querrela administrativa contra **CONSORCIO M&O Nit 900560901-8** notificación judicial carrera 18 No. 93 B 31 oficina 402 Bogotá D.C., y **ECOPETROL SA Nit.899999068-1** dirección Kilómetro 32 vía Villavicencio a Puerto López, dirección notificación judicial Carrera 13 No. 36-24 Piso Bogotá; por la presunta **VIOLACIÓN DE DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES, RETENCION INDEBIDA DE SALARIOS, JORNADA LABORAL**; fundamentando en que el día 18 de diciembre de 2013 fueron notificados los trabajadores del **CONSORCIO M&O** que el contrato de trabajo se encontraba suspendido hasta nueva orden, fundamentado en el artículo 51 numeral 1 del CST. La ingeniera Maritza Ardila, manifiesta que no tendrán derecho a salarios solo el consorcio pagara la seguridad social integral., debido a la fuerza mayor caso fortuito por la emanación de vapores tóxicos a la salud humana.

Si bien es cierto lo manifestado por la gerente del proyecto en el art. 51 el mismo art. Manifiesta en el numeral 3 que debe haber un permiso por el Ministerio de Trabajo, ellos dan aplicabilidad al art. 53 de la Carta Magna, manifiestan al despacho que por medio de esta denuncia que comparezca la directiva o representante de M&O y los de ECOPETROL.

Que mediante auto comisorio No. 00017 de 27 de diciembre de 2013, se comisiona a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que practique averiguación preliminar.

Vencida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO:

Mediante Auto de fecha 20 de enero de 2014 avoco el conocimiento de la investigación la inspectora de Trabajo Susana Rincón Corredor; ordena correr traslado a los querellados para que tiene cinco días hábiles contados a partir de la fecha para que conteste la querrela, aporte pruebas y/ o solicite las que pretenda hacer valer; así mismo, ordena la práctica de unas pruebas: a CONSORSIO M&O: certificado de existencia y representación legal, rut, pagos de nóminas de los trabajadores de los últimos tres meses, consignación del pago de cesantías, afiliaciones y pagos de la seguridad social integral de los últimos tres meses; registro de entrada y salida de turnos y cuadro de turnos; trámites realizados para demostrar el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas y por parte de ECOPETROL SA los trámites realizados para demostrar el cumplimiento de Normas presuntamente vulnerados. Con oficios No. 00444 y 00438 de fecha 4 de marzo de 2014 al querrellado ECOPETROL SA se le informa el inicio de la Preliminar, el términos para contestar y aportar y/o solicitar pruebas y las solicitas por el Despacho y citación para audiencia de trámite y Con oficios No. 00441 de fecha 4 de marzo de 2014 al querrellado CONSORCIO M&O se le informa el inicio de la Preliminar, el términos para contestar, aportar y/o solicitar pruebas y las solicitas por el Despacho y citación para audiencia de trámite. Con oficio No. 00442 de fecha 4 de marzo de 2014 se notifica el inicio de la preliminar a la ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA, e informe de citación audiencia de trámite. El 10 de marzo de 2014, fecha en la cual se citan a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, solo se hace presente el Doctor JHON MARCELO MORENO, como apoderado de consorcio M&O, quien entrega un CD con la información solicitada; la ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA no justifica su inasistencia. El día 11 de marzo se hace presente el señor JOSE ARTURO CABALLERO en calidad de representante de ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA, quien manifiesta el haberse equivocado de día de la diligencia de audiencia de trámite. Con oficio No. 00565 de fecha 12 de marzo de 2014. Se anexa por parte del abogado la documentación requerida a través de medio magnético.

Se cita a las partes a diligencia de audiencia de Trámite así: CONSORCIO M&O con oficio No. 00565 de fecha 12 de marzo de 2014, Con oficio No. 00563 de fecha 12 de marzo de 2014 a ECOPETROL SA y Con oficio No. 00564 de fecha 12 de marzo de 2014 a la ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA.

En fecha 17 de febrero de 2014 de incorpora al expediente escrito adjuntado por la Procuraduría regional del Meta, mediante memorando00022646/12-02-2014 según radicado en la Territorial Meta No. 0878 del 17 de febrero de 2014 suscrito por SORAYA CLAVIJO RAMIREZ, jefe de control Interno Disciplinario del Mintrabajo por competencia.

Se requiere una vez más a los querrellado CONSORCIO M&O con oficio No. 00717 y 0718 de fecha 1 de Abril de 2014, Con oficio No. 00719 de fecha 1 de Abril de 2014a ECOPETROL SA y Con oficio No. 00716 de fecha 1 de Abril de 2014 a la ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA. Con memorando de fecha 21 de marzo de 2014 la Coordinadora de IVC adjunto a las diligencias los oficio radicados No.1505/18-03-2014 presenta escrito varios firmantes, con en el que además de realizar relatos sobre los fundamentos de los ceses ocurridos en la zona petrolera de Acacias, Chichimene y Castilla; reclaman el pago de los salarios, por el CONSORCIO M&O; por la suspensión de contrato fundamentado en el artículo 51 del CST; en donde el Ministerio no se ha pronunciado con dicha licencia de suspensión y es allí donde sus derechos son vulnerados, porque no se pagaron los salarios y Ecopetrol ha hecho saber a sus contratistas que no se pagan esos

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA y su vicepresidente el señor JOSE ARTURO CABALLERO TORO, el apoderado del querellado CONSORCIO M&O Dr. JHON MARCELO MORENO MARTINEZ; en la diligencia los querellantes manifiestan al despacho que no tiene el interés de continuar con la mencionada reclamación debido que los trabajadores del mencionado consorcio M&O no se encuentra en mora por pago de salarios por lo tanto desisten de la Querrela, no sin antes anotar que solo el presidente y el vicepresidente tiene la potestad de iniciar actuaciones administrativas, a nombre de la ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA:

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014 que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que mediante Auto No. 00017 de 27 de diciembre de 2013 se comisiona por parte de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de conflictos-Conciliación a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que practique Averiguación Preliminar

En el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales. De igual forma con las manifestaciones expuestas por la parte querellante en audiencia pública donde decide dar por terminada la investigación por desistimiento; el cual se encuentra regulado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su art. 18. Tengamos en cuenta que Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto en este caso el administrativo, en el ámbito jurídico Colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la querrela como es el tema en concreto. De esta manera, y en el contexto de las consideraciones atrás expuestas, se advierte que la manifestación expresa de desistir de la querrela corresponde a la renuncia de sus pretensiones y de la acción que las contiene.; ahora bien frente al oficio radicado No.1505/18-03-2014 presentado por varios firmantes, con en el que además de realizar relatos sobre los fundamentos de los ceses ocurridos en la zona petrolera de Acacias, Chichimenes y Castilla; reclaman el pago de los salarios, por el CONSORCIO M&O; por la suspensión de contrato fundamentado en el artículo 51 del CST; en donde el Ministerio no se ha pronunciado con dicha licencia de suspensión y es allí donde sus derechos son vulnerados, porque no se pagaron los salarios y Ecopetrol ha hecho saber a sus contratistas que no se paguen esos días. Este Despacho resalta que el artículo 51 del CST numeral 1 en el que fundamenta la suspensión de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor solamente le compete al Ministerio del Trabajo la realización de una diligencia de verificación, no le es competente pronunciarse sobre los efectos de la decisión de la empresa de suspender los contratos, pues competencia de la Justicia ordinaria, en razón a que es quien está facultado para reconocer derechos es de competencia exclusiva de la Justicia ordinaria.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación

RESUELVE:

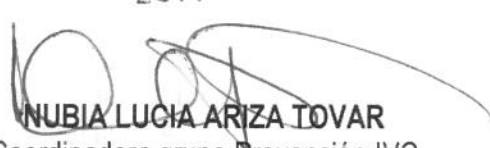
ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, instaurada por la **ASOCIACION LABORAL DE TRABAJADORES DE ACACIAS ALTA**; instaurada por los señores JOSE VIDAL MONTENEGRO en calidad de Tesorero, HIPOLITO ROJAS en calidad de fiscal, LUZ MILA MONCADA en calidad de vocal, con Personería jurídica No. 009 del 24 de febrero de 2009, dirección calle 15 No. 14-11 Barrio Centro Acacias Meta, instaura querella administrativa contra **CONSORCIO M&O** Nit 900560901-8 notificación judicial carrera 18 No. 93 B 31 oficina 402 Bogotá D.C., representado por EDISSON FERNANDO CRISTANCHO MORENO en calidad de Representante legal de MONTAJES JM SA, Ni.t8440006707 quien obra como representante del Consorcio M&O y **ECOPETROL SA** Nit.899999068-1 dirección Kilómetro 32 vía Villavicencio a Puerto López, dirección notificación judicial Carrera 13 No. 36-24 Piso Bogotá por lo expuesto en la parte motiva: desistimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

- 8 SEP 2014


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación